



FIRMADO POR

Ignacio MIRA SORJANO
Alcalde
16/04/2025



NIF: P4608300B

Gestió urbanística

Expedient 1795492P

IMS/rj
Página 1 de 2

k:\urbanisme\2024\01 urbanisme\01 planejament\99 altres\01 cartografia zona riesgo incendio forestal\13 ofici remissio acord plenari.doc

URBANISME, OBRES PÚBLIQUES LACTIVITATS

Expediente: 1795492P
Asunto: Aprobación Cartografía forestal DA 7 TRLOTUP

OFICIO

1.- Visto que el artículo 182 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 añade una disposición adicional sexta al texto del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional sexta. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

1.- Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismo de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.

2.- El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

3.- Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4.- En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5.- Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.

6.- En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuere necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7.- Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8.- La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9.- Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.



SELLO

AJUNTAMENT DE CANALS
Registro de Salida n.º 3904/2025
Copia auténtica
17/04/2025 13:40



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA AL93 3ATR YMWL F2ZC

OFICIO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

Ignacio MIRA SORIANO
Alcalde
16/04/2025



NIF: P4608300B

Gestió urbanística

Expedient 1795492P

IMS/rj

Página 2 de 2

k:\urbanisme\2024\01 urbanisme\01 planejament\99 altres\01 cartografia zona riesgo incendio forestal\13 ofici remisió acord plenari.doc

10.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal.”

2.- Visto que, tras la tramitación pertinente, por Pleno del Ayuntamiento de Canals, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de marzo de 2025 (minuta 04/25), adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Declarar la innecesariedad de realizar notificación individual a los interesados en el expediente del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Canals, de 30 de mayo de 2024 (minuta 08/2024), al haber sido publicado en los términos establecidos en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Aprobar la documentación de cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal de Canals, en la que se identifica y delimita cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal.

Tercero.- Ordenar la publicación de la citada cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal de Canals en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, con la indicación del enlace donde se podrá consultar la cartografía aprobada, señalando que, contra el acuerdo de aprobación, al ser un acto finalizador del procedimiento, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo territorialmente competente, en ambos casos, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Quinto.- Comunicar el acuerdo que se adopte a la Dirección General de prevención de incendios forestales a los efectos oportunos.”

A la vista de los anteriores antecedentes, por esta Alcaldía-Presidencia, **SE REMITE** a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Consellería de Justicia e Interior de la Generalitat Valenciana el citado acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de marzo de 2025 (minuta 04/25), para su conocimiento y efectos.

Canals, a la fecha de la firma del órgano que dicta la presente

El Alcalde-Presidente

(firmado electrónicamente según codificación al margen)

-IGNACIO MIRA SORIANO-

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES
CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR
GENERALITAT VALENCIANA.**



SELLO

AJUNTAMENT DE CANALS
Registro de Salida n.º 3904/2025
Copia auténtica
17/04/2025 13:40



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA AL93 3ATR YMWL F2ZC

OFICIO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 2